

Año: 2016

Expediente: 10224/LXXIV

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE** : DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

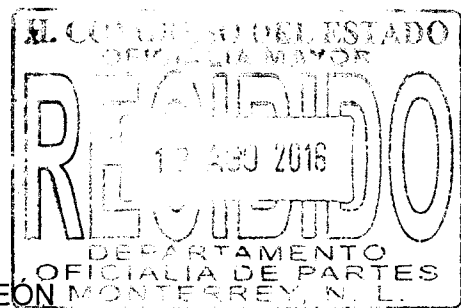
**ASUNTO RELACIONADO A** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 91 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y AL ARTICULO 209 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A INCURSIONAR SERVICIOS DE HIGIENE, A TRAVES DE BAÑOS PUBLICOS EXCLUSIVOS PARA EL USO DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 31 de Agosto del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Desarrollo Urbano y Salud y atención a Grupos Vulnerables.

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.**

**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E .**

El suscrito Diputado Sergio Arellano Balderas coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por modificación al artículo 91 de la Ley Estatal de Salud, así como al artículo 209 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, la importancia de los sistemas sanitarios radica en la prevención de enfermedades de higiene, dependiendo de la acción oportuna para poder detectar y en su caso curar dichos padecimientos.

En ese sentido, es importante contar con servicios de higiene adecuados, con la limpieza necesaria y con el debido mantenimiento, así como la separación del uso de los mismos por sexo y la inclusión de acceso a este servicio para niños y niñas que aún no están preparados para llevar a cabo sus necesidades fisiológicas sin ayuda de un adulto.

Lo anterior es en base a que en hoy en día, tanto mujeres como hombres tienen la necesidad de realizar sus actividades cotidianas en compañía de sus hijos, sobrinos o incluso cualquier otro menor a cargo de ellos y el problema en constantes ocasiones es al momento de que el niño o niña que aún no está preparado para realizar sus necesidades fisiológicas necesita hacerlas, sin embargo, a veces no son compatibles los sexos entre el menor y el adulto quien lo acompaña. Y en relación a ello es común la práctica de “pedir el favor” a una mujer u hombre extraño compatible con el sexo del menor que lo acompañe a ir al baño, mientras el adulto originalmente encargado del cuidado del menor espera fuera de los sanitarios.

Aunado a ello, ocasionalmente como adultos también nos vemos en la necesidad de pedirles a nuestros niños y niñas que esperen a llegar a casa o a algún determinado lugar donde podamos estar plenamente al cuidado de ellos al hacer sus necesidades fisiológicas. Hecho que les genera frustración puesto que aún no cuentan con edad suficiente para la contingencia urinaria o fecal. Debiendo señalar que dicha práctica puede generar inflamación severa en la vejiga, así como infecciones internas que desgastan la salud de la persona.

De acuerdo a la Administración Federal de Servicios Educativos en la Ciudad de México, la edad más adecuada para enseñar a los niños la actividad de ir al baño a orinar y a defecar, es después del año y medio, cuando ya pueden controlar sus esfínteres; los esfínteres son músculos que funcionan como válvulas que abren o cierran cuando se tiene el deseo de orinar o defecar.

Una vez que el niño aprende a pronunciar ciertas palabras y a caminar libremente por la casa, es el momento adecuado para enseñarle a avisar cuando quiere ir al baño.

Para el niño pequeño no es fácil controlar sus esfínteres. Primero, debe darse cuenta de su necesidad de orinar o defecar. A continuación tiene que aprender a dominar o reprimir sus ganas, dirigirse al baño, desvestirse adecuadamente, sentarse en la bacinica o excusado y finalmente evacuar. Coordinar todo lo anterior es un reto a vencer para el niño porque además requiere de un proceso de enseñanza y, sobre todo, un cierto grado de madurez que los niños no alcanzan antes de los 18 a 24 meses.

Por eso, no es conveniente enseñarle al niño demasiado pronto, sino que es a partir de esta edad cuando está física y psicológicamente preparado para esta labor. Alcanzando a través de la debida enseñanza un pleno manejo de sus necesidades fisiológicas antes de los 5 años de edad.

En esa tesitura, cabe resaltar que la implementación de estos baños de uso familiar, se ha hecho en ciudades como Baltimore, Maryland, EUA y en Centros Médicos Estadounidenses como Children's National Health System teniendo como resultado familias satisfechas con el servicio de higiene, además de solucionar la problemática de sexos opuestos entre el menor y el adulto encomendado a su cuidado.

Asimismo es de mencionarse que dichos servicios otorgan acceso y beneficio a personas con discapacidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y con la finalidad de crear mejores condiciones de higiene para todos los integrantes de las familias neolonesas, es que el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo consideramos necesaria la inclusión de servicios de higiene a través de baños públicos exclusivos para uso de niños y niñas menores de 5 años, con el fin de que sean acompañados por cualquier adulto al cuidado de

su persona, independientemente de su compatibilidad con el sexo del menor. Incluyendo a las personas con discapacidad como beneficiarios de este servicio.

Por todo lo anterior, someto ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforman por modificación el artículo 91 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 91.-** Los baños públicos se sujetarán a lo siguiente:

I al V.-...

**VI.- Deberán contar con señalamientos separados por sexo, independientemente de aquellos destinados al personal que labora;**

**VII.- Deberán contar con un lugar exclusivo de servicios higiénicos para niños y niñas menores de 5 años y personas con discapacidad, así como con su respectivo señalamiento;**

**VIII al XII.-...**

**SEGUNDO.-** Se reforman por modificación el artículo 209 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 209.-** Los fraccionamientos comerciales y de servicios se sujetarán a las siguientes disposiciones:



I al V.- ...

**VI.- Deberán contar con un lugar exclusivo de servicios higiénicos para niños y niñas menores de 5 años y personas con discapacidad, así como con su respectivo señalamiento;**

VII al IX.-...

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor a partir de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Monterrey, Nuevo León a agosto de 2016**



  
Diputado Sergio Arellano Balderas

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo